

ACUERDO SOBRE ARANCELES Y OTRAS CONDICIONES DE USO DE MEDIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

Jueves 11 de octubre de 2018

El presente Acuerdo se inscribe en la agenda de trabajo impulsada por el Poder Ejecutivo, tendiente a promover un acuerdo político y social en el marco del Programa de Inclusión Financiera, que contempla **acciones en tres niveles**:

- I. Introducción de modificaciones legales para ajustar el alcance de algunas de las disposiciones de la Ley de Inclusión Financiera y otros aspectos vinculados a la utilización de medios de pago electrónico;
- II. Implementación de medidas reglamentarias de apoyo a los pequeños comercios;
- III. Promoción de un acuerdo entre diversas organizaciones representativas del comercio minorista y del sector transporte, y los principales emisores y adquirentes de medios de pago electrónico, con el objetivo de mejorar las condiciones de uso de dichos instrumentos por parte de los comercios, en particular de los más pequeños, firmado conjuntamente con el MEF.

En el marco de las acciones previstas en el numeral III precedente, las partes firmantes del presente Acuerdo asumen los compromisos que a continuación se detallan, con los objetivos y el alcance que se establecen.

A) Objetivos centrales del presente Acuerdo

1. Reducir gradualmente los aranceles máximos de los medios de pago electrónico (tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico y tarjetas de crédito) emitidos localmente, en función del aumento en el monto operado con dichos instrumentos, con una reducción inicial para las empresas de reducida dimensión económica (los Monotributistas y los contribuyentes incluidos en el Literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996).
2. Reducir gradualmente la dispersión máxima de los aranceles de los referidos medios de pago cobrados por cada adquirente en un mismo sector de actividad (esto es, la diferencia entre el arancel máximo y el mínimo).
3. Mejorar el plazo de pago al comercio por las ventas con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos localmente.
4. Eliminar todo otro costo administrativo para el comercio por el uso de los medios de pago electrónicos (distinto al arancel).
5. Establecer el compromiso de los emisores y adquirentes de que las campañas de promoción al uso de medios de pago electrónico que se instrumenten incluyan a los pequeños comercios, sea en esquemas por zonas geográficas, por rubro u otras modalidades.

6. Simplificar y homogeneizar los procedimientos administrativos de funcionamiento y el sistema de liquidación de los distintos medios de pago electrónico, facilitando la gestión administrativa de la cobranza.

B) Características y alcance del Acuerdo:

1. Público y firmado por el MEF, las organizaciones representativas de los comerciantes minoristas y del sector transporte, y los emisores y adquirentes de medios de pago electrónico que adhieren al mismo. Las disposiciones aquí previstas serán de aplicación a quienes suscriben el Acuerdo.
2. A través de la información de aranceles que relevará el Banco Central del Uruguay (BCU) y que publicará en su sitio web, se podrá monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo, en particular en lo que refiere a la dispersión máxima de los aranceles por adquirente y sector de actividad, promoviendo los mayores niveles de transparencia y difusión de la información en la materia. A tales efectos, en el proyecto de ley a ser enviado al Parlamento se establecerá que el BCU deberá publicar la información referida.

C) Contenido del Acuerdo:

- a) Aranceles de tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos localmente

Se acuerda una reducción inicial del arancel máximo para las empresas de reducida dimensión económica, llevándolo del 1,5% actual a 1,3% en un plazo máximo de 2 meses de firmado el Acuerdo. Asimismo, se prevén reducciones adicionales posteriores en función del aumento de los montos operados, hasta alcanzar un máximo de 0,85%, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos en UY		
Peq. Comercio	General	Condición
1,30%	1,50%	a dos meses del acuerdo
	1,30%	30,0% incremento real (año móvil vs 2017)
	1,15%	30,0% incremento real adicional
	1,00%	30,0% incremento real adicional
	0,85%	30,0% incremento real adicional

El crecimiento se medirá semestralmente y la información se obtendrá del “Reporte del Sistema de Pagos Minorista” que elabora semestralmente el Área Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay. La variable relevante es el monto operado en Uruguay con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico (excluidos los de alimentación) emitidos localmente, medido en términos reales.

A tales efectos, las operaciones en dólares se convertirán a pesos uruguayos considerando el tipo de cambio promedio del semestre. La medición real se realizará considerando el monto total operado en cada año móvil deflactado por la variación del IPC de dicho período respecto al del año 2017 (considerando en ambos casos el valor promedio del índice en cada período).

Los adquirentes deberán efectivizar la baja, cuando corresponda, a partir del primer día del mes siguiente de publicado el referido reporte.

b) Dispersión de aranceles por adquirente y sector de actividad de tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos localmente

Se establece una reducción gradual de la dispersión máxima entre el arancel menor y el mayor cobrado por cada adquirente sobre los instrumentos emitidos localmente en cada uno de los sectores de actividad definidos en el literal f) del presente Acuerdo, hasta alcanzar un máximo de 0,25 puntos porcentuales (pp), de acuerdo al siguiente detalle:

Tarjetas de débito e instrum. de dinero electrónico emitidos en UY	
Dispersión máxima	Fecha
1,00 pp	a dos meses del acuerdo
0,75 pp	1º de enero 2019
0,50 pp	1º de enero 2020
0,25 pp	1º de enero 2021

c) Plazo de pago al comercio de las ventas con tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico emitidos localmente

Se acuerda reducir el plazo máximo de pago a 1 día, sea hábil o no, lo cual se implementaría en un plazo máximo de 30 días a contar desde que esté disponible a nivel de la cámara compensadora la posibilidad de realizar transferencias con liquidación en días inhábiles entre todas las instituciones intervinientes.

d) Aranceles de tarjetas de crédito emitidas localmente (para pagos en una cuota)

Se establece una reducción inicial del arancel máximo para las empresas de reducida dimensión económica, llevándolo del 4% actual a 3,5% en un plazo máximo de 2 meses de firmado el Acuerdo. Asimismo, se prevén reducciones adicionales posteriores en función del aumento de los montos operados, hasta alcanzar un máximo de 2,25%, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarjetas de crédito emitidas en UY		
Peq. Comercio	General	Condición
3,50%	4,00%	a dos meses del acuerdo
	3,75%	8,0% incremento real (año móvil vs 2017)
	3,50%	8,0% incremento real adicional
	3,25%	9,0% incremento real adicional
	3,00%	9,0% incremento real adicional
	2,75%	10,0% incremento real adicional
	2,50%	10,0% incremento real adicional
	2,25%	11,0% incremento real adicional

El crecimiento se medirá semestralmente y la información se obtendrá del “Reporte del Sistema de Pagos Minorista” que elabora semestralmente el Área Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay. La variable relevante es el monto operado en Uruguay con tarjetas de crédito emitidas localmente, medido en términos reales (o sea, descontada la inflación).

A tales efectos, las operaciones en dólares se convertirán a pesos uruguayos considerando el tipo de cambio promedio del semestre. La medición real se realizará considerando el monto total operado en cada año móvil deflactado por la variación del IPC de dicho período respecto al del año 2017 (considerando en ambos casos el valor promedio del índice en cada período).

Los adquirentes deberán efectivizar la baja, cuando corresponda, a partir del primer día del mes siguiente de publicado el referido reporte.

e) Dispersión de aranceles por adquirente y sector de actividad de tarjetas de crédito emitidas localmente (para pagos en una cuota)

Se prevé una reducción gradual de la dispersión máxima entre el arancel menor y el mayor cobrado por cada adquirente sobre los instrumentos emitidos localmente en cada uno de los sectores de actividad definidos en el literal f) del presente Acuerdo, hasta alcanzar un máximo de 0,8 pp, de acuerdo al siguiente detalle:

Tarjetas de crédito emitidas en UY	
Dispersión máxima	Fecha
1,50 pp	a dos meses del acuerdo
1,25 pp	1º de enero 2019
1,00 pp	1º de enero 2020
0,80 pp	1º de enero 2021

f) Clasificación de los sectores de actividad

A efectos de computar la dispersión de aranceles referida en los literales b) y e) del presente Acuerdo, los sectores de actividad se clasificarán de acuerdo al siguiente detalle:

- i) alimentación (incluye almacenes, provisiones, autoservicios, minimercados, supermercados, carnicerías, rotiserías, panaderías, confiterías, fábricas de pastas y comercios afines);
- ii) vestimenta y zapaterías;
- iii) hoteles y restaurantes;
- iv) transporte colectivo tarifado de pasajeros;
- v) otros.

Para determinar el arancel mínimo en el sector “v) otros” no se considerarán los aranceles cobrados a quienes desarrollen su actividad en sectores con precios tarifados o con restricciones al uso de efectivo, al Estado, las organizaciones paraestatales, las redes de cobranza, las ONGs y las organizaciones sin fines de lucro.

g) Otros costos administrativos

Se acuerda que el único costo que asume el comercio por aceptar medios de pago electrónicos sea el arancel, eliminando todo otro costo administrativo cobrado por el adquirente (siempre que el comercio adhiera al cobro a través de acreditación en cuenta y envío electrónico de estado de cuenta).

Lo anterior deberá instrumentarse en un plazo máximo de 2 meses de firmado el Acuerdo, y no alcanza a los costos vinculados al arrendamiento de los POS ni a los servicios de valor agregado que acuerde voluntariamente el comercio con el proveedor de la terminal POS, el adquirente o el emisor, ni a otros costos asociados a las operaciones de comercio electrónico.

h) Promociones

Se establece el compromiso por parte de los adquirentes y emisores que, en caso de instrumentar campañas de promoción al uso de medios electrónicos, se incluya a los pequeños comercios, sea en esquemas por zonas geográficas, por rubro u otras modalidades.

i) Procedimientos administrativos de funcionamiento

Se acuerda constituir un grupo de trabajo para simplificar y homogeneizar el sistema de información y liquidación de los distintos medios electrónicos a los comercios, facilitando la gestión administrativa de la cobranza. Dicho grupo deberá definir los

cambios a introducir, así como el cronograma de implementación de los mismos, en un plazo máximo de 90 días a contar desde la firma del presente Acuerdo.

Firmado por:

Pablo Ferreri – Ministerio de Economía y Finanzas

Jorge Polgar – Banco de la República Oriental del Uruguay

Julio César Lestido – Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay

Miguel Feris – Confederación Empresarial del Uruguay

Daniel Fernández – Centro de Almaceneros Minoristas, Baristas, Autoservicistas y Afines del Uruguay

Leandro Domínguez – Asociación Nacional de Micro y Pequeños Empresarios

Herminio Castro – Cámara de Importadores Mayoristas de Calzado

Roberto de Luca – Asociación de Bancos Privados del Uruguay (en representación de los bancos que integran dicha Asociación, en su condición de emisores de medios de pago electrónico)

Sergio Cestau – Visanet

Alejandro Suzacq – Firstdata

Horacio Hughes – OCA

Maximiliano Saporito – Pronto!

Mauricio Pelta – American Express

Marcelo Caig – Cabal

[Acceder al Documento Original Escaneado](#)